INFORME DE SECRETARIA. ***50001311000120210042-00****, Villavicencio, seis (6) de mayo de 2021. Al Despacho la presente demanda para su calificación luego de haber sido presentada la subsanación. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el correo electrónico enviado por el abogado de la parte actora el día 8 de abril de 2021, se advierte que, pese a que indica que se trata de la subsanación de la demanda, ésta no fue agregada al mensaje de datos.

El auto inadmisorio de la demanda de fecha 26 de marzo de 2021 fue notificado por estado el día 5 de abril de 2021, por lo tanto; el término para la subsanación venció el pasado 12 de abril de 2021.

El apoderado de la parte actora envía un nuevo correo electrónico el día 5 de mayo de 2021, adjuntando la subsanación de la demanda, no obstante, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que resulta extemporánea.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio dispone:

1. ***RECHAZAR*** *la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.*

2. ***DÉJENSE*** *las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y/o TYBA y en los libros radicadores si a ello hubiere lugar.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 043 del 10 JUNIO 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria